



Reforma al Impuesto Sobre la Renta

 Alejandro Chávez Alor

 Víctor Jurado Acevedo

El 29 de octubre de 2015, la Cámara de Diputados aprobó en lo general y particular, la minuta devuelta por el Senado de la República sobre el paquete económico para el ejercicio de 2016 y en donde se observan modificaciones a las leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como al Código Fiscal de la Federación, entre otros y fue enviada al Ejecutivo federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En esta ocasión me enfocaré a comentar algunos aspectos importantes en materia del impuesto sobre la renta (ISR).

I. Personas morales

a) Se aprueba una ampliación al límite máximo de deducción en inversiones de automóviles, que hasta el ejercicio de 2015 asciende a la cantidad de \$130,000.00, para fijarlo en la cantidad de \$175,000.00.

b) Las prestaciones de previsión social que se otorguen a los trabajadores no sindicalizados, a partir del ejercicio 2016, no estarán limitadas a entregarse en un promedio aritmético igual o menor al de los trabajadores sindicalizados. Igualmente se elimina la limitante de 10 salarios mínimos como monto máximo a deducir en prestaciones de previsión social.

c) Como medida transitoria, se establece un estímulo fiscal consistente en la llamada deducción inmediata de inversiones. La deducción procederá para aquellos contribuyentes que hayan obtenido en el ejercicio anterior ingresos de hasta 100 millones de pesos, o en su caso, estimen no rebasar ese monto de ingresos si se encuentran en el ejercicio de inicio de operaciones. Igualmente, el estímulo aplicará para contribuyentes que efectúen inversiones en infraestructura de transportes o realicen ciertas actividades señaladas en la Ley de Hidrocarburos y en equipo para la generación, transporte, distribución y suministro de energía.

La mecánica de la deducción inmediata consiste en aplicar un porcentaje sobre el monto de la inversión, dependiendo del tipo de bien de que se trate, que podrá ser deducido en el ejercicio de adquisición de dicha inversión y el cual es mayor al que normalmente

se aplica conforme a la Ley del ISR.

e) Las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades primarias, tales como la agricultura, ganadería o pesca, se encuentran exentas del ISR hasta por un monto de 20 veces el salario mínimo elevado al año, sobre el cual se establece que dicho límite no será aplicable a ejidos y comunidades, haciendo retroactiva la aplicación de esta disposición a partir del 1° de enero de 2014, por lo que en caso de que algún ejido o comunidad hubiera pagado el ISR del ejercicio podrá aplicar la exención y en su caso, determinar saldo a favor susceptible únicamente de ser compensado.

f) Se establecen nuevas obligaciones en materia de precios de transferencia, debiendo proporcionar declaraciones informativas adicionales a las que actualmente se presentan: declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional; declaración informativa local de partes relacionadas; y declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional.

II. Personas físicas

a) Se incorpora una regla que actualmente se encuentra en Resolución Miscelánea Fiscal, estableciendo que podrán tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), los contribuyentes que además de los ingresos por actividad empresarial, perciban ingresos por sueldos, o enajenación de bienes, siempre que el monto de los ingresos en su conjunto no exceda la cantidad de dos millones de pesos.

b) En relación con la obligación de expedir comprobantes fiscales, se fijó la cantidad de \$250.00 como monto máximo para que los contribuyentes que tributen en el RIF no expidan los citados comprobantes.

c) Se establece un nuevo monto mínimo para que los pagos por compras o inversiones deban realizarse mediante transferencia electrónica de fondos, fijando el monto en \$5,000.000 en lugar del mínimo de \$2,000.00 que actualmente se mantiene.

d) Como medida transitoria, se establece un estímulo fiscal para las personas físicas que perciban dividendos, siempre que los mismos sean reinvertidos. El estímulo



corresponde a una reducción en el porcentaje del 10% de ISR que se debe retener en el pago de dividendos, a razón del 1% si las utilidades se reinvierten y son cobradas en 2017, del 2% si se cobran hasta 2018 y del 5% si se cobran de 2019 en adelante.

e) En materia de deducciones personales, se incorpora la deducción de pagos por honorarios médicos, dentales o de enfermería por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades. Estas deducciones no tendrán límite, salvo en el caso de las relacionadas con incapacidades temporales o permanentes parciales, donde la deducción solo será

procedente cuando la incapacidad sea igual o mayor a un 50% de la capacidad normal.

f) Se amplía el límite de deducción de las demás deducciones personales, el cual no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos elevados al año o el 15% del total de ingresos del contribuyente.

Finalmente, vale la pena comentar que existen otras disposiciones en materia de ISR que tuvieron cambios, pero que debido a su alto grado de especialización y complejidad no fueron abordadas en la presente entrega.👉